



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00120-00
DEMANDANTE: GREI JUDITH MUÑOZ REALES
DEMANDADO: TOMAS GLISSERIO MORALES NAVARRO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa mediante el cual las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio ante la **NOTARÍA PRIMERA DE SOLEDAD** y siendo la conciliación un instrumento ágil de convivencia pacífica, un medio reconstructor y transformador de las personas y de las familias, que conduce a la realización de un plan familiar, que tiene la eficacia de solucionar conflictos y como quiera que en el presente caso no se ha dictado sentencia, el Despacho aceptará el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes consistente en lo siguiente:

“...PRIMERA: CUOTA ALIMENTARIA: El señor **TOMAS GLICERIO MORALES NAVARRO**, pagara por concepto de alimentos del menor **ANGIE PAOLA MORALES MUÑOZ**, la suma de un millón (\$1.000.000.00), pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del quince (15) del mes de febrero de dos mil veintidos (2022). **SEGUNDA:** El padre del menor pagará una cuota adicional por valor de un millón (\$1.000.000.00) de pesos los días quince (15) de junio y el día (15) de diciembre de cada año. **PARAGRAFO,** las sumas aquí acordadas, como cuota alimentaria, se incrementarán cada año, de conformidad al porcentaje en que aumente el salario mínimo legal mensual. **TERCERA: SALUD.** El padre del menor tiene afiliada a la menor hija **ANGIE PAOLA MORALES MUÑOZ**, a la **NUEVA EPS**. **CUARTA: EDUCACION:** Los gastos de educación estarán a cargo del padre. **QUINTA: RECREACION.** Los gastos de recreación estarán a cargo de la madre con quien salga a recrearse. **SEXTA: LAS VISITAS.** El padre del menor estará las veces que quiera con el menor, siempre y cuando no entorpezca su labor escolar y en las vacaciones de junio y diciembre pasará con el menor la mitad de cada periodo, alternándose las de navidad y año nuevo, por periodos iguales. **SEPTIMA: OBLIGATORIEDAD Y MERITO EJECUTIVO:** Este acuerdo debe tener un estricto cumplimiento, es ley para las partes y **PRESTA MERITO EJECUTIVO**. **OCTAVA:** este acuerdo da por terminado el **PROCESO ALIMENTOS DE MENOR**, que cursa en el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**, radicado bajo No-2021-00120-00. Como consecuencia lógica de lo anterior sírvase ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de la pensión del demandado y el archivado el expediente, una vez dicte auto aprobatorio del presente acuerdo...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y que fue refrendado ante la **NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD**, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Oficiése en tal sentido al pagador de la **ASAMBLEA DEL ATLANTICO** y a la entidad **MIGRACION COLOMBIA** con el fin de que levante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, que pesan sobre el demandado señor **TOMAS GLISSERIO MORALES NAVARRO** CC No. 7.424.243, por cuanto las partes han llegado a un acuerdo. Líbrese el correspondiente oficio por secretaría.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542e726275cb43f869127653957f2f9d222a2785f1f86cd550516dac18fd9c3**
Documento generado en 08/03/2022 03:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 038
Fecha: 09 de marzo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
08 de marzo de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria